



Resolución Gerencial General Regional

N° 020-2023-GRL/GGR

Huacho, 07 de marzo de 2023

VISTO: El Contrato N° 079-2022-GRL/OBRAS, de fecha 18 de agosto de 2023, la carta N° 24-2023-NAC, recibido el 02 de febrero de 2023; el Informe N° 30-2023-JHAG/RO, recibido el 02 de febrero 2023, la Carta N°035-2022-R.C.M.A.R/CONSORCIO. SUPERVISOR.MIRAFLORES, recibido el 06 de febrero de 2023; el Informe N° 248-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, recibido el 24 de febrero de 2023, el Informe N° 023-2023-GRL/GRI, recibido el 24 de febrero de 2023, el Memorando N° 413-2022-GRL/GGR, recibido el 24 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 0116-2023-GRL/SGRAJ, de fecha 28 de febrero de 2022; la Hoja de Envío N° 915-2023-GRL-GGR, recibido 03 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, se suscribe el **Contrato N° 079-2022-GRL/OBRAS**, derivado de la Licitación Pública N° 007-2022-GRL/CS-1, entre el Gobierno Regional de Lima, y de la otra parte la persona natural la **Ing. Arismendi Cano Noelia**, para la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, por un monto de S/ 3'134,025.31 (Tres Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Veinticinco con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con el **Informe N° 30-2023-JHAG/RO**, recibido el 02 de febrero 2023, el Residente de Obra solicita al Representante Legal la ampliación del plazo parcial N° 02 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, por un plazo parcial por 132 días calendario;

Que, con la **Carta N° 24-2023-NAC**, recibido el 02 de febrero de 2023, el Representante Legal de Ing. Noelia Arismendi Cano, solicita al Consorcio Miraflores la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de ciento treinta y dos (132) días calendario, amparado por el artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la no ejecución de los componentes del pozo tubular, tanque



elevado y caseta de válvulas debido que hasta el momento no se ha tenido el pronunciamiento con la ubicación definitiva;

Que, mediante **Carta N°035-2022-R.C.M.A.R/CONSORCIO.SUPERVISOR. MIRAFLORES**, recibido el 06 de febrero de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor Miraflores, remite al Gobierno Regional de Lima el Informe N°021-2023-CONSORCIO.SUPERVISOR.MIRAFLORES-HAPJ, mediante la cual informa la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, concluyendo que resulta procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, por ochenta y cinco (85) días calendario de conformidad al artículo 197 y 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración lo presentado por el contratista corresponde cuantificar la Ampliación de Plazo N° 02 de acuerdo a siguiente cuadro:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	PLAZO
01	Inicio del plazo de ejecución	29/08/2022		150
02	Fin del Plazo de ejecución		25/01/2023	
03	Inicio de causal	19/10/2022		
04	Término de Causal	É	19/01/2023	
05	Periodo afectado	19/10/2022	18/01/2023	92
06	Plazo vigente posterior al término de la causal	19/01/2022	25/02/2023	7
06	Plazo afectado		85 días calendarios	

Que, mediante **Informe N° 248-2023-GRL/GRI/OO-MMPR**, recibido el 24 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, el cual concluye y recomienda:

- Se concluye que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, realizada por la contratista Ing. Arismendi Cano Noelia, se ha generado a causa de la **Falta de Disponibilidad del terreno para la construcción del pozo tubular y construcción del tanque elevado**, configurando la causal a) *Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, por lo que, se encuentra acorde al procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.
- Por lo que, en concordancia con el supervisor de obra y el coordinador de obras de la provincia de Huaura, se opina que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, realizada por la contratista Ing. Arismendi Cano Noelia, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario.



- En virtud de los contratos vinculados a la ejecución de la obra mencionada, se concluye que se debe ampliar el contrato N 099-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de la fecha 11 de octubre de 2022, suscrito con el Consorcio Supervisor Miraflores, referente a la supervisión de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, conforme al artículo 142.1, 186, 187 y 199.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.
- Se recomienda que vuestro despacho gestione la presente documentación ante la Gerencia General Regional, a fin de que, mediante acto administrativo, declare la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, realizada por la contratista Ing. Arismendi Cano Noelia, conforme a la delegación de facultades establecidas en la resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023, el cual debe notificarse como plazo máximo hasta el día 27 de febrero de 2023.
- Asimismo, se recomienda que en el mismo acto resolutive se apruebe la ampliación de plazo N° 01 al contrato N° 099-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito con el Consorcio Supervisor Miraflores, referente a la supervisión de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA"**, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario.

Que, mediante **Informe N° 023-2023-GRL/GRI**, recibido el 24 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional todos los actuados en original en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, con la finalidad de que emita el acto resolutive e inmediatamente notificar a los interesados, a fin de no incurrir en aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo, considerando que el plazo máximo de la notificación del acto resolutive es el de 27 de febrero de 2023;

Que, mediante **Memorando N° 413-2022-GRL/GGR**, recibido el 24 de febrero de 2023, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluación y opinión legal para el trámite y de corresponder el acto resolutive solicitado;

Que, al respecto debe indicarse que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con sus respectivas modificaciones son aquí aplicables por lo que es desde allí que se entiende producidas sus efectos jurídicos; en consecuencia, los hechos materia del presente acto resolutive se sostienen en dicha regulación legal;

Que, en el artículo 34 el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,



para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo en comento señala que **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplado en la Ley y el reglamento; además el numeral 34.9 señala "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobadas** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, de igual medida, corresponde invocar los alcances del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 197, Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, así también en su Artículo 198 numeral 198.1. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", asimismo en su numeral 198.2. señala "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud";

Que, de lo sostenido cabe señalar que la ampliación de plazo es una institución del Derecho contractual sujeta a probanza, por lo tanto, en aplicación al principio de licitud se verifica que la ampliación de plazo se genera a causa de la falta de disponibilidad de terreno para la construcción del pozo tubular y construcción del tanque elevado, el cual configura en la causal referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuida al contratista, estipulado por el artículo 197 inciso a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 siendo que dicha situaciones se encuentra acreditada en base a los informes hechos por las áreas técnicas a las que este acto resolutorio secunda en aplicación del principio de presunción de licitud, aquí aplicable;



DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA", suscrito con contrato N° 099-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA del 11 de octubre de 2022, se debe señalar que el artículo 142 inciso 3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El plazo de ejecución de los contratos de supervisión corresponde que la Entidad también apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, toda vez que resulta coherente que la obra continúe supervisada hasta la culminación de la ejecución de obra;

Que, mediante **Informe N° 0116-2022-GRL/SGRAJ**, recibido el 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas, opina declarar **PROCEDENTE** la solicitud, mediante acto resolutivo expreso, referida a la ampliación de plazo N° 02 para la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA**", por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, periodo afectado desde la fecha 19 de octubre del 2022 al 25 de enero del 2023 teniendo en consideración las precisiones antes anotadas. Asimismo, en virtud al contrato N° 099-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA se deberá continuar con la supervisión de obras, teniéndose en cuenta el Informe N° 248-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, del 23 de febrero de 2023, emitida por el Jefe de la oficina de Obras;

Que, mediante **Hoja de Envío N° 915-2023-GRL-GGR**, recibido el 03 de marzo de 2022; la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;

Que, conforme a la facultad delegada en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017-PRES, referida entre otros a aprobar las ampliaciones de plazo de contratos celebrados en mérito a los procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público y Procedimientos Especiales;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N°0079-2022-GRL/OBRAS, para la Ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA**", solicitado por Noelia Arismendi Cano teniendo en consideración las precisiones antes anotadas mediante el presente acto resolutivo, en consecuencia se **APRUEBA** la ampliación de plazo N° 02,



por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, el cual comenzará a regir una vez que cese la causal que será notificado por el Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR de oficio, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, el servicio de Consultoría de obra antes mencionada a que se refiere el Contrato N° 099-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, la misma que comenzará a regir una vez que la Entidad cumpla con notificar conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo se hace sobre la base de los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas en función al principio de presunción de licitud, por los argumentos desarrollados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional y a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copias fedateadas del presente expediente a la Secretaría Técnica y al órgano de Control Interno (OCI) para las acciones de Ley, con la finalidad de establecer responsabilidades sobre los retrasos en la ejecución del servicio respecto de los servidores y funcionarios involucrados.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL